

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 902

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

1886+996

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Hockey de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, aprobado por Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y La Federación de Hockey de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, competitivas y administrativas de Hockey puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Hockey de Chile y de las delegaciones o planteles extranjeros de hockey que participan en campeonatos internacionales desarrollados en Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en competencias, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de hockey, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA**, en su categoría **1RA VARONES**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA**, ubicado en [REDACTED] región **METROPOLITANA**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento y administrativas, según corresponda.

JUGADORES Y STAFF TECNICO					
	NOMBRES	APELLIDOS		RUT	COMUNA
1	AGUSTIN ISMAEL	AMOROSO	INFANTE	[REDACTED]	VITACURA
2	NICOLÁS ALFREDO	BRAVO	NALLAR		LAS CONDES
3	WILLIAM OSCAR	ENOS	LIRA		ÑUÑO A
4	ELÍAS IGNACIO	SALEH	MUSE		LAS CONDES
5	FRANCISCO ANDRÉS	CERDA	SALAZAR		LAS CONDES
6	RENZO TOMAS	GONZÁLEZ	MATURANA		LAS CONDES
7	ALFONSO JONATHAN	MERY	AHUMADA		ÑUÑO A
8	LUIS MATÍAS	ESPARZA	CANCINO		LO BARNECHEA
9	JUAN VICENTE	PAREDES	ARANCIBIA		LAS CONDES
10	ESTEBAN ANDRÉS	TAPIA	BRAVO		LA REINA
11	MATÍAS	PEDEMONTE	CHARPIN		LAS CONDES
12	ANDERSON PASTOR	ANTIQUE	BELLO		LA FLORIDA
13	JOSÉ TOMÁS	ECHENIQUE	PARDO		LO BARNECHEA
14	ANDRÉS IGNACIO	ECHENIQUE	PARDO		LO BARNECHEA
15	JUAN PABLO	HERNÁNDEZ	ALCANIS		LAS CONDES
16	JUAN IGNACIO	AMOROSO	ZIRPEL		LAS CONDES
17	HÉCTOR IGNACIO	DAROCH	FIGUEROA		LAS CONDES
18	MATÍAS	AMOROSO	COPPOLA		HUECHURABA
19	MATÍAS IGNACIO	BUSTOS	PALMA		LAS CONDES
20	NICOLÁS	BOFILL	ESCUDERO		LIMACHE
21	PATRICIO	BOFILL	ESCUDERO		LIMACHE
22	JERÓNIMO	GAZIANO	BORRMANN		LAS CONDES
23	FRANCISCO	CEDARRI			LAS CONDES
24	ADÁN ALEXANDER	LAYA	HERNÁNDEZ		STGO CENTRO
25	JUAN MARTIN	DEGET	GARCIA		LAS CONDES
26	PABLO ANDRÉS	YÁÑEZ	NÚÑEZ		ÑUÑO A
27	DIEGO	AMOROSO			PEÑALOEN

FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA INFRAESTRUCTURA					
	NOMBRES	APELLIDOS		RUT	COMUNA
1	ENRIQUE	BUNSTER	PRIETO	[REDACTED]	HUECHURABA
2	CARLOS	PÉREZ	PASOS		STGO CENTRO

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA**, dispute partidos de hockey césped, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y

competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Federación de Hockey de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.

